

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 febrero 2022, paso a despacho del señor juez el escrito que antecede, mediante el cual la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle, solicita la terminación del presente asunto.- Sírvase Proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE       | AMANDA PLAZA AGUDELO          |
| DEMANDADO        | MARIAETNA CORREA HOLGUIN      |
| RADICADO         | 765204003004-2010-00414-00    |
| INSTANCIA        | MINIMA                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 173                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN |
| DECISIÓN         | TRASLADO AL DEMANDANTE        |

Palmira V., tres (3) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y acercado el escrito mediante el cual la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle, solicita la terminación del presente asunto

Acercado el escrito de la Notaría Segunda de Palmira Valle, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, toda vez que se verificó el cumplimiento del Acuerdo de Pago llevado a cabo en la Audiencia de Negociación de Deudas, celebrada el 28 de junio de 2017, sin que ninguno de los acreedores directamente o a través de apoderado se pronuncien sobre el pago de su acreencia, es decir, se guardó silencio, se entiende que consintió en lo afirmado por la deudora, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede mediante el cual la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle solicita la terminación del proceso, para que conste

SEGUNDO: Del escrito presentado por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, se CORRE TRASLADO a la parte demandante, quien actúa mediante quien actúa mediante apoderada judicial por el término de tres (3) días hábiles, para lo de Ley

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f59ea64226df509ff9feac3a23efc92d804e0ff7caed8eb58a84f6d5cd4df**

Documento generado en 03/02/2022 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

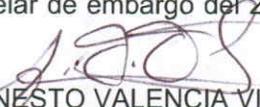
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 017 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede y...

4/02/22  
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03). Pasa al despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo del 20% del salario de la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 PALMIRA VALLE

|                  |  |
|------------------|--|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                  |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO                     |
| DEMANDADO        | ALBA LUCIA ALDANA SEGURA                       |
| RADICADO         | 765204003004-2016-00229-00                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0170                                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR ACERCA DE SOLICITUD DR MEDIDA CAUTELAR |
| DECISIÓN         | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                        |

Palmira (V), (03) de Febrero de 2022.

Revisada la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual pretende se decrete el embargo y retención del 20% sobre el salario que devenga la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, considera el despacho que la solicitud es procedente, como quiera que sobre el salario de la citada demandada ya recae el 30% de embargo sobre su salario en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, toda vez que la norma permite hasta el embargo del 50%.

En mérito de lo expuesto por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del 20% sobre el salario que devenga la parte demandada ALBA LUCIA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.906.439, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha entidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
 El juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e85d6e22e32c7fe9061802c4642c01b9e306d9d872e5af9568049ade04bc7fb4  
Documento generado en 03/02/2022 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

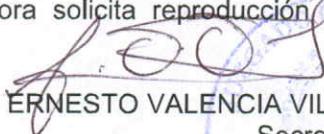
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 017 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/02/22  
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (03) de Febrero. Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el oficio que antecede emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, comunicando medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieren corresponder a la parte demandada IBCOMMERCE S.A.S y/o. De otra parte la parte actora solicita reproducción de un despacho Comisorio. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |   |
|------------------|---|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS   |
| DEMANDANTE       | JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA.   |
| DEMANDADO        | IBCOMMERCE S.A.S.   |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00216-00  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0168  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE REMANENTES Y REPRODUCCION COMISORIO                        |
| DECISIÓN         | SE TIENE EN CUENTA LOS REMANENTES SOLICITAD Y SE ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE COMISORIO. |

Palmira V. (03) de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el oficio N° 805 del 29 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, a través del cual se comunica orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada IBCOMMERCE S.A.S, LA SOCIEDAD CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GOMEZ, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, el despacho ordena expedir nuevamente el despacho Comisorio No. 69 de 31 de octubre de 2019. El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada IBCOMMERCE S.A.S, LA SOCIEDAD CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GOMEZ, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Juan Bedoya Ospina E Hijos & Cia S.C, en contra de los demandaos citados en cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, bajo la radicación 2019-00245-00.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Juzgado Primero Quinto Civil Municipal de Palmira V informándoles que el embargo de remanentes comunicado surtió los efectos legales correspondientes, por ser el primero que se recibe en este sentido.

TERCERO: LIBRESE el despacho comisorio No. 69, conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a1ca436512650ad712a0b25a6aa56f3d33b30e627f0e16327b0e64de8425875  
Documento generado en 03/02/2022 08:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

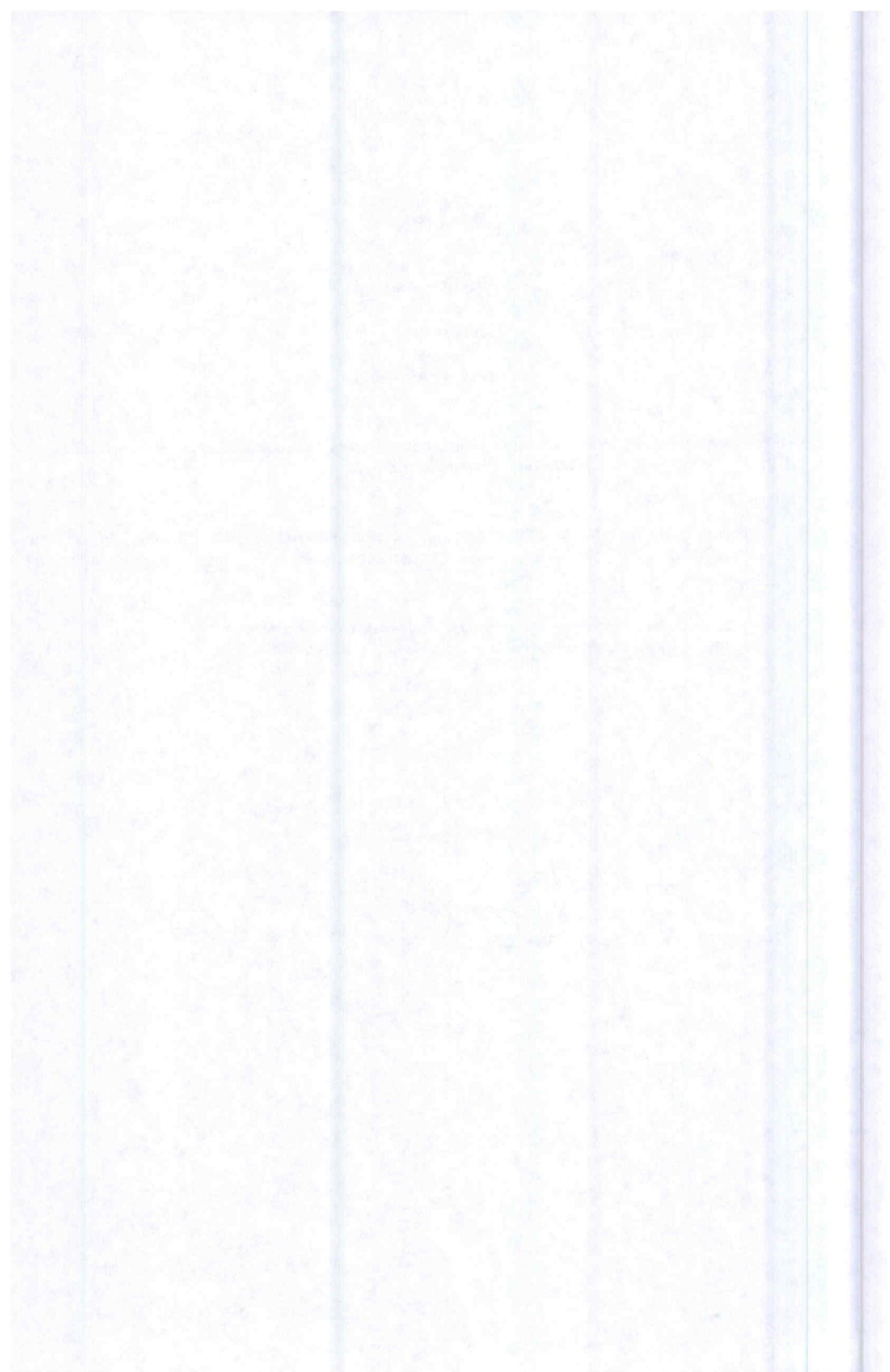
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº \_\_\_\_\_  
En Estado Nº 012 de hoy notificó  
a las partes el Auto: \_\_\_\_\_  
a las partes el Auto: \_\_\_\_\_

4/02/22

El Secretario(a): \_\_\_\_\_  
El Secretario(a): \_\_\_\_\_





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |  |
|------------------|--|
| PROCESO          | SUCESIN INTESTADA  |
| DEMANDANTE       | ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, (OBRA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO IGUEL IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE), JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA (OBRAN EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE, EN CALIDAD DE SOBRINOS DEL COJUS |
| CAUSANTE         | JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS   |
| RADICADO         | 760013103004-2021-00110-00   |
| PROVIDENCIA      | SENTENCIA No. 015  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO  |
| DECISIÓN         | SE PROFIERE LA CORESPONDIENTE SENTENCIA  |

Palmira V., tres (3) de febrero de años dos mil veintidós (2022)

Los señores **ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, (OBRA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO IGUEL IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE), JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA (OBRAN EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE, EN CALIDAD DE SOBRINOS DEL COJUS,** mediante apoderado judicial legalmente constituido, ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA (heredero y apoderado), solicita se apruebe el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, de los bienes inventariados y avaluados como relictus.-

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El señor JOSÉ JORGE IBAÑEZ ORTEGA, cuyo fallecimiento ocurrió el día veinticinco (30) de enero del año dos mil nueve (2009), su causa mortuoria se abrió por auto No. 616 de fecha de 30 de abril del año 2021.

**SEGUNDO:** A través del citado auto fueron reconocidos como herederos e interesados a **HERNEY IBAÑEZ ORTEGA**, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante.- **JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, quienes obran en representación de su padre fallecido ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, en calidad de sobrinos del cojus, cuyos grados de parentesco se encuentra legalmente demostrados y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Mediante auto No. 1351 de fecha 26 de agosto de 2021, fue reconocido como heredero e interesado a **ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA**, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, en calidad de sobrino del cojus.

**CUARTO:** VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del proceso, a todas las personas que se crean con derecho dentro proceso de sucesión Intestada del causante señor JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS,

**QUINTO:** PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictus dejados por el causante señor JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS, a través de audiencia No. 002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022) y como no se interpuso recurso alguno contra la decisión se aprobaron los INVENTARIOS Y AVALÚOS, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, igualmente se Decretó la Partición, designándose como partidor de los interesados al abogado

ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, concediéndole un término de 10 para que presente el trabajo respectivo

**SEXTO:** PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, el apoderado y heredero judicial de los señores, ERNEY IBAÑEZ, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante , JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA y AYDEE IBAÑEZ GARCIA, quienes obran en representación de su padre fallecido ALFONSO IBAÑEZ VARGAS hermano del causante, en calidad de sobrinos del cojus, ADJUDICO los bienes inventariados y valuados a los mismos conforme a las instrucciones a ellos dadas, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia.

Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía del causante JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 2'932.711 elaborado a favor de:

ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, con cédula de ciudadanía No.16'267.469  
HERNEY IBAÑEZ ORTEGA, con cédula de ciudadanía No.16'248.990  
JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 16'252.457  
MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 31'151.149

**SEGUNDO:** ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No. 015 en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo del Artículo 509 del Código General del Proceso,

**TERCERO:** ACREDITADO el registro, ENTRÉGUESE la partición y la sentencia a los interesados señores

ERNESTO IBAÑEZ ORTEGA, con cédula de ciudadanía No.16'267.469  
HERNEY IBAÑEZ ORTEGA, con cédula de ciudadanía No.16'248.990  
JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 16'252.457  
MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 31'151.149, al apoderado judicial, para que sea debidamente protocolizado en una de las Notarías de Bogotá

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y encontrándose agotada esta etapa el Juez de oficio realiza el control de legalidad, sin encontrarse irregularidad alguna en el proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f2c221e61b471692dee35bed5efb010a9f2c1672e03fc95ce3fd0c4e1c90c52

Documento generado en 03/02/2022 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

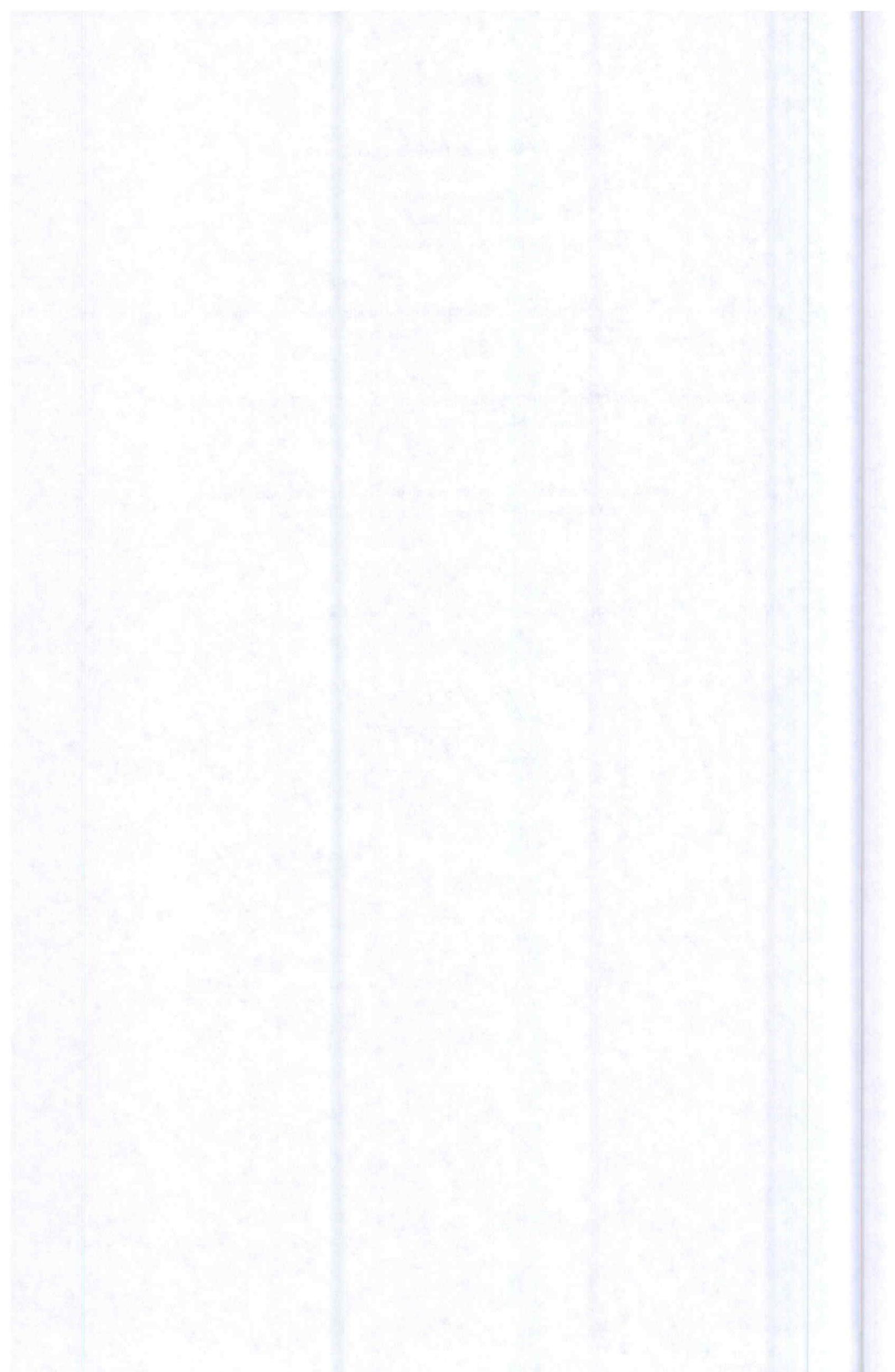
En Estado N° 017 de hoy notificó  
a las partes el Auto que Antecede

4/02/22

El Secretario(a)

*[Handwritten Signature]*





40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 febrero 2022, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |  |
|------------------|--|
| PROCESO          | EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS              |
| DEMANDANTE       | MI BANCO S. A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.  |
| DEMANDADO        | AURA MERY ARANA CEDANO                     |
| RADICADO         | 76-5204003004-2021-00145-00                |
| INSTANCIA        | MENOR                                      |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 171                                |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO   |
| DECISIÓN         | ACEPTAR LA SUSPENSIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE |

Palmira V., tres (3) de febrero de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud a lo expuesto y solicitado por la apoderada de parte demandante y coadyuvado por la parte demandada AURA MERY ARANA CEDANO, en el escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 1134 de Julio 22 de 2021, a la demandada AURA MERY ARANA CEDANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 31'176.224, notificación esta que se tendrá por surtida el día de presentación del escrito allegado o sea el 1 de Febrero de 2022,

**SEGUNDO:** Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado por MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial, contra AURA MERY ARANA CEDANO, por el término de 6 meses es decir hasta el 1 de Agosto de 2022.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e51044c10baf98f651f43ab1629214d25fe830dacdb3335a2e0a1895db4f7d1  
Documento generado en 03/02/2022 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 017 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

4/02/22  
El Secretario(a): 

